



Arauca, Arauca, 14 de febrero de 2023

Asunto **Auto imprime trámite sentencia anticipada**  
Radicado No. : 81001 3333 001 2021 00065 00  
Demandante : Wilson Ovidio Núñez Pinilla  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa –Ejercito  
Nacional  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

**1.** Vencido el traslado de la demanda, así como el de las excepciones propuestas, el despacho observa que el presente asunto debe decidirse mediante sentencia anticipada, conforme a las causales previstas en el artículo 182A del CPACA (numeral 1, literal a y b), según los cuales, se dictará sentencia cuando se trate de asuntos de puro derecho y al no existir pruebas por practicar. En virtud de esta regla, se autoriza al juez para adelantar la decisión final de la controversia.

**2.** En tal sentido, el despacho propone prescindir de la audiencia inicial y dictará sentencia anticipada, al encontrar cumplidas las causales previstas en el artículo 182A numeral 1 literales a) y b) del CPACA, adicionado por la Ley 2080 de 2021. Por lo anterior, se considera que el litigio gira en torno a *«Establecer si el demandante tiene derecho al reajuste de la base de su liquidación salarial y a la reliquidación de todas las prestaciones sociales de los años 1997 a 2004. En caso positivo, determinar si es procedente declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado con ocasión a la petición de fecha 28/11/2019, mediante el cual la entidad demandada niega el reajuste de la base de la liquidación salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales del demandante. Por último, y como medida de restablecimiento, se deberá establecer si es procedente ordenar el reconocimiento y pago de los valores adeudados conforme a lo pretendido por el actor»*.

**3.** Se ordenará correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión concediendo el término de diez (10) días de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

**4.** El despacho en aplicación del artículo 207 ibidem, no observa la existencia de alguna irregularidad que deba subsanarse hasta ahora. En consecuencia, se impartirá legalidad a todo lo actuado. En firme la presente decisión las partes no podrán formular nulidades procesales sobre el trámite aquí refrendado.

**5.** Finalmente el despacho procederá a reconocer personería adjetiva a la Dra. KATERINE IMBETH QUENZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.295.291 y con tarjeta profesional No. 187.037, como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder<sup>1</sup> a ella conferido.

En consecuencia, se

---

<sup>1</sup> Páginas 11 a 19, índice 08, expediente digital.

## RESUELVE

**PRIMERO: Aplicar** el procedimiento de sentencia anticipada establecido en el artículo 182A del CPACA, al configurarse las causales del numeral 1.a y 1.b.

**SEGUNDO: Fijar el litigio** en torno a «*Establecer si el demandante tiene derecho al reajuste de la base de su liquidación salarial y a la reliquidación de todas las prestaciones sociales de los años 1997 a 2004. En caso positivo, determinar si es procedente declarar la nulidad del acto ficto o presunto configurado con ocasión a la petición de fecha 28/11/2019, mediante el cual la entidad demandada niega el reajuste de la base de la liquidación salarial y la reliquidación de las prestaciones sociales del demandante. Por último, y como medida de restablecimiento, se deberá establecer si es procedente ordenar el reconocimiento y pago de los valores adeudados conforme a lo pretendido por el actor*».

**TERCERO: Impartir** legalidad a la actuación procesal surtida hasta este momento.

**CUARTO: Tener** como pruebas las aportadas por las partes en sus respectivas intervenciones.

**QUINTO: Correr** traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 181 del CPACA. En la misma oportunidad señalada para alegar, podrá el Ministerio Público presentar el concepto si a bien lo tiene.

Para recibir los documentos está habilitado el correo electrónico [adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co). Los cuales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

| Tipo de archivo | Formato                    |
|-----------------|----------------------------|
| Texto           | PDF                        |
| Imagen          | JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF, |
| Audio           | MP3, WAVE                  |
| Video           | MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4     |

**SEXTO: Reconocer** personería adjetiva a la Dra. KATERINE IMBETH QUENZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 68.295.291 y con tarjeta profesional No. 187.037, como apoderada de la entidad demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Firmado Por:  
Jose Elkin Alonso Sanchez

**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**001**  
**Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cb8b7cabd56fa4e0aa82ebbfdb40ccb269c7f553338c23e433f7ecc2254cb1**

Documento generado en 14/02/2023 03:15:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**